



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 388 de 1997, artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, el artículo 4º del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que “(...) *por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991*”, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: “(...) 1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...)*, 2. *Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...)* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)* 4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (...)*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 declara como motivo de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*”.

Que el artículo 61 ibidem introduce modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989 precisando que “(...) *el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto*

1



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica (...).”

Que el parágrafo 1º del artículo 61 citado en precedencia, reglamentado por los artículos 2.2.5.4.1 al 2.2.5.4.5 que corresponden al capítulo 4, título 5, parte 2, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, señala que, “(...) Al valor comercial al que se refiere el presente artículo se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso (...)”.

Que a su vez, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece: “Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social”.

Que el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que “(...) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los

2



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.

Que el artículo 2.2.5.4.3 del mencionado Decreto Nacional indica el contenido del acto administrativo mediante el cual se efectúe el anuncio de un proyecto así: “1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (...)”.

Que conforme con el Acuerdo Distrital 19 de 1972 y el Acuerdo 1 de 2009 del Consejo Directivo, el Instituto de Desarrollo Urbano tiene como objeto atender en el ámbito de sus competencias, la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, dispone:

“Artículo 534. Anuncio de proyectos u obras. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, harán el

3



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación.

Para tal efecto, se realizarán avalúos de referencia que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizarán por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en la norma que lo modifique o sustituya.

Realizado el anuncio del proyecto, las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o al evaluador respectivo que se determine si se genera un mayor valor por el anuncio de proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los avalúos de referencia se podrán solicitar dentro del trámite de formulación de los instrumentos de planeación correspondientes y antes de su adopción, o antes del respectivo anuncio, a efectos de la adquisición predial correspondiente (...).”

Que adicionalmente, el parágrafo 2° del citado artículo 534 del POT establece que el anuncio “no generará obligación de formular o adoptar el instrumento, ni obligará a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo”.

Que el artículo 535 del Decreto Distrital 555 de 2021, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece el contenido mínimo que contendrá el acto administrativo mediante el cual se anuncien programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, a saber:

4



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

“(…)

1. Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
2. La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
3. Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar.
4. La adopción de los avalúos de referencia, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

Parágrafo. Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación del área sobre la cual se adelantará el proyecto o programa de renovación urbana es preliminar, de tal manera que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles podrán adquirir áreas menores, si en función del desarrollo del programa o proyecto lo requieren”.

Que por su parte, el artículo 92 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el Sistema de Movilidad como “(...) el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público, y al desplazamiento de mercancías. Se debe desarrollar y consolidar a partir de criterios de sostenibilidad, calidad, eficiencia y seguridad vial y humana, equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Distrito Capital, y dar prioridad de circulación a los modos de transporte limpios y sostenibles (...)”, organizándolo a partir de los siguientes componentes: 1. Espacio Público para

5



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales
Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

la Movilidad, 2. Red del Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional, 3. Red de Transporte Aéreo y 4. Red de Transporte de Carga y para la Actividad Logística.

Que el artículo 93 del Decreto Distrital señalado, establece las estrategias territoriales del Sistema de Movilidad así, en el numeral 1, consagra la estrategia de optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad, a través de, entre otras, la conformación de anillos y corredores de integración para darle continuidad a los flujos regionales, logísticos y de carga, la consolidación de la malla vial arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad, la conectividad de la malla vial intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad y la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad.

Que a su vez, el artículo 570 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el *“Programa Territorios Productivos, Competitivos e innovadores”* que *“(…) aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos, alcanzar el Desarrollo Rural Sostenible y a reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador (...) Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Socioeconómica y cultural, la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Integradora de Patrimonios.”*, así mismo, se contempla el Subprograma 1. de conformación de anillos y corredores de carga y logística de integración regional, cuya meta corresponde a *“5 zonas industriales conectadas por 20 corredores de carga y logística de integración regional”*.

Que en ese sentido mediante el Acuerdo Distrital 724 de 2018 *“Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”* se incluyó el área denominada *“Eje Zona Industrial, Infraestructura vial”*, que está compuesto por las obras *“Reconstrucción de Vías Zona Industrial de Montevideo y Puente Aranda”*.

6



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

Que mediante la Resolución 6316 de 2018 el Instituto de Desarrollo Urbano aprobó la Memoria Técnica Explicativa de la contribución de valorización aprobada por el Acuerdo 724 de 2018 *“Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obra, y se dictan otras disposiciones”*, la cual se constituye en el fundamento técnico y jurídico de la contribución de Valorización y como tal es la primera fuente de consulta para la solución de vacíos, dudas y reclamaciones que se presenten durante la ejecución del Acuerdo Distrital 724 de 2018.

Que con ocasión a la expedición del Acuerdo Distrital 724 de 2018 se generó la necesidad de intervenir un grupo de CIV enmarcados en el área de influencia de las zonas industriales de Montevideo y Puente Aranda, de los cuales a la fecha se encuentran en construcción 4 de los 5 grupos derivados de estas disposiciones, encontrándose aún pendiente la construcción de los CIV del grupo 5; estos CIV, en conjunto con los de los 4 grupos en construcción, fueron objeto de los estudios y diseños elaborados bajo los contratos 1671-2020 y 1672-2020 los cuales se encuentran terminados.

Que a partir de lo indicado en los documentos técnicos producto del contrato 1672 de 2020, suscrito por el IDU y el Consorcio Intersa Terra, cuyo objeto es realizar los *“Estudios y diseños de vías y espacio público asociado a las zonas Industriales de Montevideo y Puente Aranda en la Ciudad de Bogotá D.C.”*, el proyecto Grupo 5 Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda comprende el desarrollo e intervención integral de 38 códigos de identificación vial – CIV ubicados en las UPL 30 Salitre y 31 Puente Aranda, cuyas metas corresponden a la ejecución de obras en una longitud de 6.4 kilómetros de vía y 59.270 m2 de espacio público aproximadamente, lo cual beneficiará a cerca de 65 mil personas a través del mejoramiento de las condiciones de movilidad peatonal y vehicular.

Que el Concejo de Bogotá D.C. aprobó el Plan de Distrital de Desarrollo *“Bogotá Camina Segura”*, mediante el Acuerdo 927 de 2024 aprobado, el cual establece en su artículo 14, lo siguiente:

7



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

“Artículo 14. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”. Adóptense los siguientes programas para la materialización del objetivo estratégico:

(...) 14.4. Programa 26. Movilidad Sostenible. Este programa busca que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI.

Por esto, es necesario superar el rezago en infraestructura para la movilidad mediante la ejecución de nuevos proyectos, así como la culminación de las obras que vienen en ejecución.

Así mismo, contener el aumento de siniestros con fatalidades, mejorando las condiciones del espacio público para la movilidad con accesibilidad universal.

Por lo tanto, se gestionarán nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental, proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible asociados a la red de transporte público masivo.

Se destacan los principales proyectos de movilidad nuevos y en ejecución, los cuales se priorizaron en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial en el presente Plan de Desarrollo, nuevas salidas de la ciudad por el occidente que permitan disminuir la congestión, así como las líneas del metro 1, 2 y 3, entre otras obras que se vienen desarrollando de acuerdo con el estado de cada proyecto. Adicionalmente, la conservación del 40 % (más de 3.000 km carril) de la malla vial cuyo estado de condición física se encuentra en mal estado.”

Que así mismo, el artículo 300 del citado Acuerdo 927 de 2024 establece los Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo, cuya ejecución se podrá priorizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal,

8



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

además de los previstos en el Programa de Ejecución del POT, y dentro de los que se encuentra el siguiente:

“(…)

No.	PROYECTO	DIRECCIÓN DESDE DONDE A DONDE VA EL PROYECTO	ESTADO
69	Grupo 5: Zonas industriales Montevideo y Puente Aranda	Construcción de vías y Espacio Público en 38 CIV'S en la localidad de Puente Aranda UPZ 111 y 108	Nuevo

(…)”

Que este proyecto de forma general supone un beneficio para la población de la ciudad de Bogotá; sin embargo, dada la puntualidad de la intervención, las densidades poblacionales, residenciales e industriales dentro del área de influencia que corresponden a las dinámicas socioeconómicas de la zona Central de Bogotá, se espera mejorar las condiciones de movilidad y accesibilidad ocasionada por el alto volumen vehicular, especialmente de la población de la Localidad de Puente Aranda y Fontibón.

Que el proyecto consiste en implantar, a partir de los paramentos existentes, los perfiles viales definidos en el Anexo 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) aplicable para el contrato IDU-1672 de 2020, teniendo en cuenta los anchos mínimos definidos para las franjas peatonales, aplicando los parámetros especificados para las velocidades de diseño y ajustando los radios de giro de las bocacalles de acuerdo al vehículo de diseño.

Es importante aclarar que en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 155, Parágrafo 8, se establece que *“Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada en vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan.”* Es por esto que el contrato 1672-2020 se rige por el Decreto 190 de 2004 como lo indica el Decreto 555 de 2021.

9



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

Adicionalmente, es preciso señalar que, los insumos de urbanismo y espacio público con que cuenta el Instituto se desarrollaron en el marco de la Cartilla de Andenes del decreto 308 de 2018, razón por la cual debe analizarse la aplicabilidad del régimen normativo sobre el planteamiento del espacio público para efectuar el diseño según las indicaciones en el manejo de las franjas funcionales y la normatividad para la adecuada accesibilidad universal.

Que el proyecto Grupo 5 Zonas industriales Montevideo y Puente Aranda, tal como se señaló anteriormente, se encuentra contenido en el Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y en el Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.

Que por las razones señaladas anteriormente, se hace prioritario iniciar las gestiones necesarias para la ejecución de las obras en esta importante zona del occidente de la ciudad.

Que, en todo caso, el proyecto desarrollará la infraestructura necesaria para propiciar y optimizar el desarrollo y bienestar de la comunidad y ofrecer una mejor calidad de vida a todos los ciudadanos, en especial los del área de influencia directa de las UPZ 111 y 112 y, así mismo, deberá garantizar los espacios suficientes para el futuro desarrollo de proyectos de las diferentes empresas de servicios públicos y distritales, así como coordinar el empalme correspondiente con el fin de armonizar y articular los proyectos finales que se requieren. Igualmente se deben construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía. Además, se deberá articular y armonizar las actividades a ejecutar en los límites establecidos de intervención, con los proyectos que se encuentren en el área de influencia del proyecto, así como con los proyectos que se encuentren propuestos sobre el área de influencia.

Que en cumplimiento de la Directiva 004 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en la que se establecieron estrategias para la participación ciudadana en proyectos de actos administrativos en LegalBog y, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y en el

10



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

Decreto Distrital 479 de 2024, se publicó el proyecto de resolución en el portal único de publicaciones LegalBog. Participa desde el 18 hasta el 25 de septiembre de 2025, plazo dentro del cual se recibió un (1) comentario u observación ciudadana a la cual se le dio respuesta en la correspondiente “matriz de observaciones y respuestas” publicada en LegalBog.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se hace necesario anunciar la puesta en marcha del proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C., cuyo efecto corresponde a descontar del avalúo comercial de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que con base en las anteriores consideraciones, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar la puesta en marcha del proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. Las zonas en las cuales se adelantará el proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C., son las indicadas en los planos 1 de 1 y 2 de 2, escala 1:5.000, que hacen parte integral del presente acto administrativo y tiene efecto sobre todos los predios localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto”.

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto del Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C., se enmarca en las zonas industriales de Montevideo y Puente Aranda y comprende el desarrollo e intervención integral que involucra implantar a partir de los paramentos existentes los anchos de calzadas definidos en los perfiles viales del POT y la SDP, teniendo en cuenta los anchos mínimos definidos para las

11



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

franjas peatonales y aplicando los parámetros especificados para las velocidades de diseño y ajustando los radios de giro de las bocacalles de acuerdo al vehículo de diseño, de 38 códigos de identificación vial – CIV ubicados en las UPL 30 Salitre y 31 Puente Aranda, cuyas metas corresponden a la ejecución de obras en una longitud de 6.4 kilómetros de vía y 59.000 m² de espacio público aproximadamente, lo cual beneficiará a cerca de 65 mil personas a través del mejoramiento de las condiciones de movilidad peatonal y vehicular. A partir del diagnóstico predial y de acuerdo con las líneas de intervención derivadas de la intervención integral a los 38 segmentos viales del Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C., se identificaron predios privados afectados en zonas que corresponden principalmente a áreas de reserva vial que requieren procesos de adquisición predial.

ARTÍCULO 4°. PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.5.4.3 y 2.2.5.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se ordena dar inicio a los trámites necesarios ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, a efectos de realizar los avalúos de referencia de los predios a intervenir localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto” del Proyecto “Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 5°. INCORPORACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y/O FINANCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL. Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el contenido de la presente Resolución para que se incorpore el proyecto “Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”, en los instrumentos de planeación, gestión y financiación contenidos en el Libro VI del Decreto Distrital 555 de 2021 y que correspondan a la naturaleza del proyecto y se incorpore en la Base de Datos Geográfica Corporativa, el plano que se adopta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El anuncio del proyecto contenido en esta Resolución no obliga al Instituto de Desarrollo Urbano a la

12



DTDP

202532500024156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Grupo 5, Zonas Industriales
Montevideo y Puente Aranda en Bogotá D.C.”

adquisición de la totalidad de los predios, considerando que tal actuación depende de las actuaciones concretas que se desarrollen para la ejecución del proyecto, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de carácter general, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del Parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 8º. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución deberá remitirse en formato PDF firmado y en texto Word con sus anexos a la Secretaría Jurídica Distrital para su incorporación en el Régimen legal de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 expedida por dicha Secretaría y rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 09 de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

Director General

Firma mecánica generada el 09-10-2025 12:22:38 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 2 Planos

Aprobó: ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ-Dirección Técnica de Predios
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Aprobó: JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: EDWIN EMIR GARZON GARZÓN-Dirección Técnica de Predios
Revisó: LAURA CASTAÑEDA GÓMEZ - Dirección Técnica de Predios

13



